



RAD 2021-00280. INFORME SECRETARIAL Barranquilla, mayo 05 de 2022

Señora Jueza: Doy cuenta a Ud. de la presente demanda ordinaria promovida por DAVID EDUARDO CERVANTES BELLO y JACKSON REYES GUERRERO contra SERVICIOS EVENTUALES DE LA COSTA, PROPUESTAS Y SERVICIOS, y la empresa SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A, SIGLA SPRB S.A., la cual nos correspondió por reparto. Informándole que el abogado de la parte demandante presentó dentro de su oportunidad legal recurso de reposición en subsidio apelación, contra el auto que rechazó la demanda.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00280-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DAVID EDUARDO CERVANTES BELLO y JACKSON REYES GUERRERO
DEMANDADOS: SERVICIOS EVENTUALES DE LA COSTA, PROPUESTAS Y SERVICIOS, y la empresa SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A, SIGLA SPRB S.A.

Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez corroborado el mismo, se observa que efectivamente, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recursos contra el auto datado 8 de abril de 2022, por tanto, sería del caso que el despacho se pronunciara sobre estos.

No obstante, al verificarse el contenido del escrito se advierte que este contiene afirmaciones irrespetuosas en distintos apartes, situación que constituye un desconocimiento de los deberes profesionales del abogado, concretamente los estatuidos en los numerales quinto y séptimo del artículo 28 de la ley 1123 del año 2007, los que a tenor literal señalan:

“5. Conservar y defender la dignidad y el decoro de la profesión.

...

7. Observar y exigir mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, colaboradores y auxiliares de la justicia, la contraparte, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión.”

Lo anterior, se concluye de una lectura desprevenida del recurso de reposición y en subsidio apelación que fue elevado por la parte demandante, evidenciándose al interior de este una falta de mesura, seriedad y respeto, la cual debe exigirse no sólo en relación a esta funcionaria sino frente a cualquier persona que intervenga en este proceso judicial, lo que desdice de la dignidad y decoro del profesional del derecho.

El abogado de los demandantes se dirigió a la togada en los términos que se destacan a continuación:

“La Juez se equivoca y es que si bien solicita es la eliminación o restructuración de algunos hechos es lógica simple que al hacerla un hecho se puede dividir en dos por lo cual el suscrito se sorprende con un error tan básico y necio por parte de la Juez”.

“Esta causal de inadmisión es igualmente necia a tal punto que ni siquiera es una causal de inadmisión taxativa, el despacho ha sido tan descuidado que indica que son 3 demandadas y no son tres (3), eran dos (2)”.

“En consideración a los errores graves por parte de la togada al emitir el presente auto y observar que en la práctica realmente no reviso el expediente, me permito de conformidad con la ley levantar una voz de protesta contra su actuación y requerirle que haga su trabajo en debida forma”.

“En consideración de lo anterior no es de recibo la escueta e inexistente causal que indica la Juez”.

“Señora Juez su error es muy básico, en primer lugar, se indica señora Juez que usted debe ser más cuidadosa al verificar los documentos, eso como un mínimo nivel de responsabilidad”.

“Allí claramente tiene el correo electrónico, pero para su reflexión profesional le indico que su error es aún, peor”.

“ya me había tocado apelar, pero a usted le doy la oportunidad de reponer y no quedar en evidencia ante el Tribunal con este auto errado”.

“usted debe aclarar ciertos conceptos que son básico para el ejercicio de sus funciones, le indico que el demandante en cualquier momento procesal puede proceder a retirar una



demandada o acaso usted no conoce la norma la cual le indico que por REMISIÓN DIRECTA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 145 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO NOS DEBEMOS REMITIR AL ARTICULO 314".

"de cuando acá usted señora Juez es quien decide a quien se demanda o a quien"

"se demuestra la falta de argumentación y formación del despacho en este caso concreto al rechazar la demanda lo cual no es admisible para un Juez de Circuito y lo digo de manera muy respetuosa, pues su nivel de formación debe ser impecable y acá está mostrando muchas falencias".

"La Juez fue descuidada en este aspecto pues en el escrito de subsanación se le indico de manera clara que se retiraba esa prueba, entonces no se entiende como la togada de manera imprudente dice que se hizo caso omiso".

Entonces, se itera, no es necesario ahondar en el escrito para advertir la falta de mesura del profesional del derecho que representa a los demandantes, evidenciándose que aquel advirtió a esta funcionaria como un enemigo digno de los improperios que señaló, olvidando que en las relaciones jurídicas la forma correcta de contrarrestar argumentos es a través de los recursos que la ley contempla, pero, todos ellos con apego a la formación profesional que toma años en tener.

Es necesario acotar que la Ley estatutaria Administración de justicia en su artículo 153 numeral 21 señala que se deben denegar de plano los pedidos maliciosos y rechazar los escritos y exposiciones que sean contrarios a la decencia o la respetabilidad de las personas, sin perjuicio de la respectiva sanción. Entre tanto, el Código General del Proceso, establece los poderes correccionales del Juez cuando ocurren estos casos, debiéndose prevenir y remediar todo acto contrario a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe con que deben actuar los sujetos procesales y las demás personas que eventualmente actúan en los mismos.

Los intervinientes en el proceso tienen la carga de guardar las debidas maneras y respeto para con los jueces y demás sujetos procesales, con todo, no se trata de una facultad arbitraria de los jueces, destacando que el numeral 6° del artículo 44 del C.G.P., consagra que los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, entre otros, estos deberán ser devueltos.

Por lo anterior, no son de recibo las declaraciones irrespetuosas e injuriosas de parte del abogado demandante, por lo que se procederá a rechazar de plano su solicitud, y se le compulsarán las respectivas copias por sus afirmaciones maliciosas constitutivas de faltas contra la lealtad debida a la administración de justicia ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial Seccional Atlántico. Se librá el respectivo oficio.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

1.DEVOLVER por irrespetuosos los recursos interpuestos por el apoderado de los demandantes contra la providencia datada 8 de abril de 2022, por las razones anotadas.

2.COMPULSAR las respectivas copias contra el abogado JORGE RIVERA TEJADA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 72 346 928, y tarjeta profesional 240.432 del Consejo Superior de la Judicatura ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial Seccional Atlántico. Por Secretaria, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza